







































































































































- 1 f) Aprobar y evaluar la programación general del centro que con carácter anual elaborará el  
2 equipo directivo.
- 3 m) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre  
4 hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida  
5 personal, familiar y social.»
- 6
- 7 Once. Apartados 1 y 2 del artículo 59.
- 8 “1. El director o directora de los centros concertados será designado previo acuerdo entre el  
9 titular y el consejo escolar. El acuerdo del consejo escolar del centro será adoptado por  
10 mayoría absoluta de sus miembros.
- 11 2. En caso de desacuerdo, el director o directora será designado por el consejo escolar del  
12 centro de entre una terna de los miembros del profesorado propuesta por el titular. El acuerdo  
13 del consejo escolar del centro será adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.”
- 14
- 15 Doce. Artículo 60.
- 16 “1. Las vacantes del personal docente que se produzcan en los centros concertados se  
17 anunciarán públicamente.
- 18 2. A efectos de su provisión, el consejo escolar del centro, de acuerdo con el titular,  
19 establecerá los criterios de selección, que atenderán básicamente a los principios de mérito y  
20 capacidad.
- 21 3. El titular del centro junto con el director o directora procederá a la selección del personal,  
22 de acuerdo con los criterios de selección que tenga establecidos el consejo escolar del centro.
- 23 4. El titular del centro dará cuenta al consejo escolar del mismo de la provisión de profesores o  
24 profesoras que efectúe.
- 25 5. El despido de profesores o profesoras de centros concertados requerirá que se pronuncie  
26 previamente el consejo escolar del centro mediante acuerdo motivado adoptado por la  
27 mayoría absoluta de sus miembros. En caso de que dicho acuerdo sea desfavorable, se reunirá  
28 inmediatamente la comisión de conciliación a que hacen referencia los apartados 1 y 2 del  
29 artículo siguiente.
- 30 6. La Administración educativa competente verificará que los procedimientos de selección y  
31 despido del profesorado se realice de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores y  
32 podrá desarrollar las condiciones de aplicación de estos procedimientos.”
- 33
- 34 Trece. Artículo 61.





















- 1 b) Las condiciones de acceso a las diferentes enseñanzas.  
2
- 3 3. Las modificaciones introducidas en el currículo, la organización y objetivos de Educación  
4 Primaria se implantarán para los cursos primero, tercero y quinto en el curso escolar 2020-  
5 2021, y para los cursos segundo, cuarto y sexto en el curso escolar 2021-2022.
- 6 4. Las modificaciones introducidas en el currículo, la organización, objetivos y programas de  
7 Educación Secundaria Obligatoria se implantarán para los cursos primero y tercero en el curso  
8 escolar 2020/2021, y para los cursos segundo y cuarto en el curso escolar 2021/2022.  
9
- 10 5. Las modificaciones introducidas en el currículo, la organización y objetivos, de Bachillerato  
11 se implantarán para el primer curso en el curso escolar 2020-2021, y para el segundo curso en  
12 el curso escolar 2021-2022.  
13
- 14 6. Las modificaciones introducidas en los ciclos de Formación Profesional Básica se implantarán  
15 en el curso 2020-2021. En este curso se suprimirá la oferta de módulos obligatorios de los  
16 Programas de Cualificación Profesional Inicial aun preexistentes. El segundo curso de los ciclos  
17 de Formación Profesional Básica se implantará en el curso escolar 2021-22. En este último  
18 curso se implantarán las modificaciones relativas a las condiciones de titulación de estos  
19 programas.  
20
- 21 7. Las modificaciones que introduce esta Ley relativas al acceso a la universidad de  
22 implantarán en el curso 2021-2022.  
23
- 24 8. Las evaluaciones de diagnóstico a las que se refieren los artículos 21 y 29 de la Ley Orgánica  
25 2/2006, de 3 de mayo, de Educación comenzarán a aplicarse en el curso 2021-2022.  
26  
27
- 28 **Disposición final cuarta. Entrada en vigor.**  
29 La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del  
30 Estado.»  
31